



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN PARA INFORMACIÓN DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS AMPAROS BÁSICOS Y LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA EN CARACTERES DESTACADOS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990.

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

I. COBERTURA.

LA PRESENTE PÓLIZA MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, ASEGURA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BIENES MENCIONADOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, CONTRA DANOS OCURRIDOS DURANTE SU CONSTRUCCIÓN O MONTAJE EN EL PREDIO DONDE SE LLEVA A CABO LA OPERACIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

II. EXCLUSIONES.

- A) ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, DEFECTOS LATENTES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, O CONGELAMIENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA Y ROTURAS O DANOS PURAMENTE MECÁNICOS.
- B) DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CONSECUENCIA DE:
 1. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
 2. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN PROPIA CON LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, AERONAVES DE CUALQUIER TIPO Y EMBARCACIONES FLUVIALES Y/O MARÍTIMAS.
- C) LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O REPARACIÓN.
- D) PERDIDA O DAÑO A MATERIALES Y/O EQUIPOS DURANTE SU TRANSPORTE AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
- E) PERDIDA Y/O DAÑO ATRIBUIBLE U OCASIONADO POR LUCRO CESANTE, DEMORA O DETENCIÓN POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERA ASÍ COMO CUALQUIER PERDIDA O DAÑO CONSECUENTE.
- F) INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE SUS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA PROPIEDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE ELEMENTOS O EFECTOS ASEGURADOS, Y LOS FALTANTES DEL INVENTARIO.
- G) SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O EN RAZÓN DE LA

INOBSERVANCIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
H) PERDIDA DE DINERO, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO,

PAGARES, PLANOS, DISEÑOS, FACTURAS, RECIBOS, VALORES Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

I) RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LA MUERTE O ENFERMEDAD O LESIÓN PERSONAL SUFRIDA:

1. POR CUALQUIER PERSONA BAJO CONTRATO DE SERVICIOS DE APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO, DERIVADO DE LA RELACIÓN PATRONAL CON EL ASEGURADO, O DURANTE EL CURSO DEL EMPLEO.
2. POR LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

J) RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERDIDAS, DAÑOSA BIENES DE PROPIEDAD OCUPADA, USADA O ALQUILADA POR EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DEL MISMO CON RESPECTO A PROPIEDAD AL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

K) RESPONSABILIDAD DERIVADAS DE CONSEJOS TÉCNICOS O PROFESIONALES SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA EN NOMBRE DEL MISMO, INCLUYENDO LA PREPARACIÓN O APROBACIÓN DE MAPAS, PLANOS, OPINIONES, INFORMES, INSPECCIONES, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES DE SUPERVISIÓN O SERVICIOS DE INGENIERÍA.

L) DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CONSECUENCIA DE: FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA FUEREN EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.

M) DOLO O CULPA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO TAL DOLO O CULPA SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.

N) OMISIONES, DEFICIENCIAS EN DISEÑO, ESPECIFICACIONES MATERIALES O MANO DE OBRA Y/O FALLAS O AVERÍAS MECÁNICAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ RESPECTO DE LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A OTRA PARTE DE LAS OBRAS ASEGURADAS COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, OCASIONADO POR TALES DEFICIENCIAS Y/O FALLAS O AVERÍAS MECÁNICAS.

O) PERDIDAS O DAÑOS PRODUCIDOS O RESULTANTES DURANTE LOS PERIODOS DE PRUEBA DE CUALQUIER MAQUINARIA O EQUIPO CUYA INSTALACIÓN FORME PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO QUE SE OTORQUE COBERTURA ESPECÍFICA PARA AMPARAR DICHA MAQUINARIA O

EQUIPO, DURANTE LOS MENCIONADOS PERIODOS DE PRUEBA.

- P) LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO, POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (INCLUYENDO FLETE AÉREO) SALVO QUE SE OTORQUE AMPARO ADICIONAL ESPECÍFICO Y SE MENCIONE EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA.
- Q) CUALQUIER ALTERACIÓN DE LOS PLANOS, DISEÑO Y USO DE LAS INSTALACIONES, EXCEPTO QUE LA COMPAÑÍA HUBIESE EXPRESADO SU APROBACIÓN PREVIA POR ESCRITO.
- R) ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, APREHENSIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, HUELGAS, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS.
- S) OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA, DENTRO DEL PREDIO DE LA OBRA Y QUE SE VEAN AFECTADOS POR PERDIDAS Y/O DAÑOS QUE TENGAN SU ORIGEN DIRECTO EN UN EVENTO AMPARADO POR UNO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.

III. SUMA ASEGURADA.

A) Valor de Reposición:

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase o capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje y derechos de aduana, silos hubiere.

B) Suma Asegurada:

Es requisito de este seguro, que las sumas aseguradas indicadas en la carátula no sean menores que: El valor total del contrato de construcción al término de la obra incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos o rubros suministrados por el principal; ni del valor de reposición de la maquinaria.

IV. PROPIEDAD ASEGURADA.

ARTICULO 1.

- a) Las obras civiles, mecánicas y electromecánicas, ejecutadas o en curso de ejecución, las cuales forman parte del contrato de construcción y el montaje descrito en el cuadro de esta póliza, incluyendo los materiales transportados al lugar donde se ejecutan los trabajos.
- b) La maquinaria y el equipo que forme o vaya a formar parte integrante de la Construcción y el Montaje objeto de este seguro, donde quiera que se halle, dentro del predio de la obra.
- c) Los materiales y el equipo de terceros, que se encuentren bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado, antes del evento que haya causado la pérdida o daño físico a los mismos, siempre que formen o vayan a formar parte

integrante de la construcción o montaje, donde quiera que se hallen dentro del predio de la obra.

ARTICULO II.

La maquinaria de construcción o montaje, los equipos móviles y fijos, las herramientas, los campamentos de obra, al igual que los trabajos y las instalaciones temporales que se encuentren dentro del predio de la obra, siempre que cada unidad este descrita, valorizada e identificada individualmente en el cuadro de declaraciones.

ARTICULO III.

Los costos de remoción y limpieza de escombros, de demolición o desmontaje después de acaecido un evento cubierto por esta póliza. Cualquier exceso de suma asegurada expresada bajo este Artículo en la carátula de la póliza será por cuenta y cargo del Asegurado. Las operaciones de remoción y limpieza de escombros, demolición o desmontaje, así como los costos en que se incurra, se efectuarán con el consentimiento previo de la Compañía, salvo emergencias o disposiciones expresas de las autoridades competentes, quedando la Compañía relevada de toda responsabilidad si tal consentimiento no hubiere sido otorgado.

ARTICULO IV.

Los honorarios de arquitectos o ingenieros que sea necesario incurrir después de acaecido un evento cubierto por esta póliza, por concepto de reconstrucción o reinstalación de las propiedades objeto de este seguro, hasta la suma asegurada especificada bajo este Artículo en la carátula de la póliza.

El Asegurado queda obligado, no obstante, a proporcionar a la Compañía un detalle de la necesidad de la contratación de tales arquitectos o ingenieros, para su aprobación previa, sin cuyo requisito tales honorarios no serán reconocidos.

CAPITULO II.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PRIMERO. COBERTURA.

La Compañía indemnizará sin exceder la suma o sumas aseguradas para esta sección, las compensaciones que el Asegurado esté obligado a pagar legalmente por pérdida, lesión o daño sufrido por terceros, en sus bienes o en sus personas, causado por un accidente derivado de la ejecución del contrato al que se refiere la presente póliza.

Respecto a cualquier reclamo amparado por esta sección de la póliza, la Compañía será adicionalmente responsable por:

- a) Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el Asegurado.
- b) Todos los gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, con el consentimiento escrito de la Compañía para oponerse a cualquier reclamo.

Además se conviene, que en caso de cualquier reclamo formulado a los propietarios de la obra, como resultado de un accidente derivado de la ejecución del contrato por el Asegurado y por el cual el mismo Asegurado haya sido responsable legalmente, entonces esta sección de la póliza con sujeción a sus términos y excepciones indemnizará a tales propietarios de la obra, o a los terceros afectados.

CAPITULO III.

CONDICIONES GENERALES.

PRIMERA. DEFINICIONES.

A DEDUCIBLE.

De toda indemnización a que haya lugar, se deducirá la suma que se establece como deducible en la carátula de la póliza o en sus anexos y por tanto toda pérdida igual o inferior a esa suma quedara a cargo del Asegurado.

B. PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdidas parciales, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente incurra el Asegurado para dejar el bien en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- 1.) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, construcción o montaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay.
- 2.) Todo daño que pueda ser reparado, será reparado, sin embargo, si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en la Cláusula relativa a la pérdida total.
- 3.) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la compañía siempre y cuando estos gastos constituyan parte de los gastos para la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

C. INDEMNIZACIÓN PERDIDA PARCIAL

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de materiales y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden el deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En el caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de materiales y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo fletes, montajes y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes restando el deducible correspondiente. La responsabilidad de la Compañía no excederá el total del importe de la suma asegurada, menos el deducible,
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante teniendo en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. La Compañía a solicitud del Asegurado puede reajustar las cantidades reducidas, pagando éste, a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprendiere varios artículos o

secciones, la reducción o ajuste se aplicará a los artículos o secciones afectadas.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañando o indemnizar el monto del siniestro en efectivo.

D. PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, La reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, menos el deducible, especificado.
2. Cuando el costo de la reparación del bien Asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores la pérdida será considerada como tal.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.
4. Efectuado el pago de la indemnización, el Asegurado participará en el producto de la venta del salvamento en proporción a la suma indemnizada teniendo en cuenta el deducible e ínfraseguro si a ello hubiere lugar.

E.. EVENTO.

Por la palabra "evento" se entiende cualquier pérdida, siniestro o accidente o serie de pérdidas, siniestros y accidentes provenientes de un mismo suceso.

F. EXTENSIÓN DEL PERIODO DE LA COBERTURA.

Si el período de construcción o montaje estipulado en la póliza debiere ser prorrogado, el presente seguro podrá ser ampliado por la Compañía a solicitud del Asegurado, mediante el pago de una prima de depósito adicional previamente convenida.

G. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA.

La propiedad asegurada estará amparada desde el momento en que, en el sitio en que ha de llevarse a cabo la construcción o montaje hayan sido descargados los bienes materia de la cobertura, durante la construcción o montaje y hasta la completa terminación de las obras y recibo de éstas a satisfacción por los contratantes o interventores, sin exceder en ningún caso de los términos de iniciación y vencimiento estipulados en la póliza. El término "completa TERMINACIÓN" se aplicará tanto al conjunto total de las obras o montaje cuando sea el caso, así como a las partes o secciones de las mismas que individualmente consideradas constituyen unidades completas y sobre las cuales se haya expedido el correspondiente certificado de entrega.

H. SUSPENSIÓN DE LABORES.

El Asegurado se compromete a notificar a la Compañía dentro de los términos estipulados en la Cláusula novena de las condiciones generales, cualquier suspensión de labores, en las obras materia del presente contrato. En el evento de dicha suspensión, la compañía convendrá con el Asegurado el otorgamiento de una cobertura restringida y el monto de reducción de la prima, correspondiente a dicho período.

I. PRIMA.

La prima estipulada en el presente contrato es provisional. La prima definitiva se calculará con base en el costo final y el término de duración total de las obras al momento de su terminación o

al momento de extinción de la cobertura. Si la prima anual definitiva fuere superior a la prima provisional estipulada al iniciar la vigencia de la póliza, el Asegurado cancelará a la Compañía en forma inmediata el saldo a su cargo. Si por el contrario la prima anual definitiva fuere inferior a la prima provisional, la Compañía devolverá al Asegurado en forma inmediata el saldo correspondiente. En todos los casos la Compañía retendrá como prima mínima el 70% de la prima provisional.

J. PERIODO DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN.

En caso de que éste seguro cubra, mediante mención expresa en el cuadro de este anexo, el periodo de mantenimiento o conservación, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada exclusivamente a:

1. La (s) pérdida (s) o daño (s) físico proveniente de un riesgo, no excluido en esta póliza, que tuvo origen antes de comenzar el periodo de mantenimiento o conservación.
2. La(s) pérdida(s) o daño(s) físico(s) ocasionado(s) por el Asegurado durante la ejecución de Los trabajos, que realice con el propósito de cumplir con sus obligaciones, derivadas de la cláusula de mantenimiento o conservación estipuladas en el contrato de construcción respectivo, siempre que la causa de tal pérdida o daño físico no esté excluido en esta póliza.

K. SEGURO INSUFICIENTE.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daños cubiertos por esta póliza, los objetos tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

SEGUNDA. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS.

El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de ésta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda del valor real del interés asegurado.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, las compañías deberán soportar la INDEMNIZACIÓN debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe; la mala fe, en la contratación de éstos, produce nulidad.

TERCERA. INFORMACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

El tomador o Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La Reticencia o la inexactitud sobre hechos y circunstancias que, conocidos por la compañía, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del Tomador o el Asegurado, el contrato conservará su validez, pero

sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la Tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la Tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CUARTA. GARANTÍA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

El Asegurado se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables, para el adecuado desarrollo de sus operaciones, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de éstas. El incumplimiento de ésta garantía facultará a la Compañía para dar por terminado el contrato desde el momento de la infracción.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados de la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que dispone para impedir su progreso y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía o de sus representantes, la que deberá ser expedida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del siniestro. En caso de existir silencio de la Compañía y vencido dicho término podrá el Asegurado proceder a la remoción de escombros.

Además comunicará a la Compañía la ocurrencia del siniestro dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

El Asegurado está obligado a presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que la Compañía le hubiere concedido, la reclamación formal acompañada de un estado de pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

El Asegurado está obligado a procurar a su costo y entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier otro informe que sean necesarios para demostrar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida.

La Compañía a su costa podrá adicionalmente solicitar que se le suministren los demás informes tendientes a clarificar el origen, causas y circunstancias bajo las cuales la pérdida se hubiere producido.

Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumpla con estas obligaciones la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

De otra parte, el Asegurado estará obligado a declarar a la Compañía al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes con indicación de las Compañías y de las sumas aseguradas. La inobservancia maliciosa de la obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por Responsabilidad Civil Extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal

proceder a contestar la demanda y a tomar las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

La Compañía responderá además aún en exceso de la suma asegurada, por los gastos del proceso que el tercer damnificado o sus causahabientes promuevan contra el Asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está expresamente excluida del contrato del seguro.
2. Si el Asegurado afronta el juicio contra orden expresa de la Compañía.
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta solo responderá por los gastos del juicio en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.

SEXTA. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía o su representante legal podrán:

- a. Penetrar en los predios o edificios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Custodiar, examinar, clasificar, evaluar o trasladar tales bienes. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos.

Las facultades conferidas a la Compañía por ésta Cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El ejercicio de estas facultades no significa de modo necesario la aceptación de la Compañía de la obligación indemnizatoria, ni disminuirá su derecho a apoyarse en cualquiera de las demás condiciones de la póliza.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos, deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o le dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta haya causado.

SÉPTIMA. SINIESTRO O RECLAMACIONES FRAUDULENTAS.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el Asegurado, o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho de indemnización bajo la presente póliza.

OCTAVA. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos, del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho de la indemnización.

Las obligaciones que en la ley y el presente contrato se imponen al Asegurado, se entenderán a cargo del Tomador o del Beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas.

NOVENA. MODIFICACIONES Y TRASLADOS DE LA PROPIEDAD.

Si durante el término de la vigencia de este seguro sobrevienen alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan en ésta cláusula, el Asegurado deberá informar por escrito de ellas a la Compañía con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación o traslado, si éstas dependen de su arbitrio, o dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que haya tenido conocimiento de la modificación o traslado, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

Tales circunstancias son entre otras las siguientes:

- a) Traslados de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los designados en la Póliza y/o cambios de su destinación inicial.
- b) Traspaso del interés que tenga el asegurado en los bienes amparados a no ser que se efectúe por causa de muerte.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y CALIDAD EN QUE ACTÚA.

Salvo estipulación en contrario en todos los casos en que el Tomador y el Asegurado especificados en la presente póliza sean personas distintas, se entenderá que el Tomador actúa por cuenta y riesgo del Asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

Las obligaciones que en la ley y el presente contrato se imponen al Asegurado, se entenderán a cargo del Tomador o del Beneficiario cuando sean éstas personas las que están en posibilidad de cumplirlas.

DÉCIMA PRIMERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía mediante noticia escrita enviada al Asegurado a la última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, esta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la Tarifa de seguros a corto plazo.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

Aunque las notificaciones deben realizarse de la manera aquí descrita, esto no es óbice para que se efectúen de otras formas previstas en la ley, y sin perjuicio de que pueda demostrar su ocurrencia, de acuerdo con las normas del derecho probatorio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones de la Póliza, que representen un beneficio en favor del Asegurado sin que implique un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

DÉCIMO CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en éste contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las Leyes de la República de Colombia.

DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la Ciudad de _____ de la República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones del seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma la presente póliza en _____ a los _____ días del mes _____ de 2. _____



FIRMA AUTORIZADA

**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.**